

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 23 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigen á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al sábado 19 de Octubre, número 292, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido bien toda la noche.

La calentura y los demas síntomas se hallan hoy en el mismo estado que ayer próximamente.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos de la tarde del día de hoy 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las diez de esta noche me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, á la misma ho-

ra que anteayer tarde, á las cinco, empezó á estar con menos tranquilidad que en lo restante del día, y con un pulso algo mas frecuente, pero sin verdadero recargo de calentura. Desde entonces empezó igualmente á tomar las sustancias líquidas con menos facilidad, habiendo durado este estado hasta las ocho y media de esta noche, sin, empero, haberse observado la excitacion del sistema nervioso que en aquel día de correspondencia se habia manifestado. Por tanto, la enfermedad de S. A. R. sigue hasta hora su curso ordinario, y se halla en el mismo estado que ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al domingo 20 de Octubre, número 295, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M.,

me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida á que poder atribuirlo, sino es acaso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha tenido esta noche un recargo febril considerable, continuacion, al parecer, ó agravacion del que habia empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.»

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esta madrugada de un nuevo ataque, ó sea de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó á verificarse.

Esta mañana entró S. A. en una suave reaccion, con sudor general moderado y caliente, en la cual continúa.

Por tanto, el estado general de la enfermedad de S. A. R., sin dejar de ser en su fondo el mismo, é igualmente grave que en los dias anteriores, tiene hoy algunos síntomas de mas gravedad y peligro que en los dias últimos.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquín de Hysern, Médi-

co honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado de reaccion en que entró la enfermedad de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion esta mañana se ha sostenido y ha aumentado durante todo el dia; pero los síntomas de la afeccion cerebral no han cedido, y continúan mas bien aumentando en la misma proporcion que la calentura.

Asi que el estado general de la expresada enfermedad de S. A. es el mismo que era esta mañana.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al martes 22 de Octubre, número 295, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M.,

á las once del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado la noche muy inquieta y con aumento considerable en el movimiento febril.

Los sudores volvieron á ser parciales y solo de la mitad superior del cuerpo, enfriándose con frecuencia, sobre todo, en la cara.

Los síntomas propios del hidrocéfalo interno se han pronunciado mucho mas.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es hoy mucho mas grave y peligroso que en los dias anteriores.»

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las cuatro de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde la hora en que di á V. E. el parte último, siguieron agravándose considerablemente los síntomas característicos del derrame seroso cerebral que constituia la mayor gravedad y el principal peligro de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion, hasta las tres menos cuarto de esta tarde, en cuya hora ha fallecido S. A. R.»

Lo que con profundo sentimiento trasladado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Seccion 3.ª.—Negociado 2.ª.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo único. La autorizacion concedida por mi Real decreto de 30 de Junio de 1858, para remitir por el correo paquetes que contengan alhajas ú otros efectos de poco valor y volúmen, queda limitada á los casos en que se asegure el valor de dichas alhajas y efectos, previa tasacion, en la forma que dispone el art. 4.º del citado Real decreto.

«Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Del recibo de esta circular, y habiéndola comunicado á las agregadas y estafetas de ese departamento, me dara V. oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 17 de Octubre de 1861.—Mauricio Lopez Roberts.—Señor Administrador principal de Correos de...

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 5 de Octubre, número 278, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 1.º de Noviembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á D. Bonifacio Jofre, Alcalde de Fromista, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Palencia al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á D. Bonifacio Jofre, Alcalde de Fromista.

Resulta de los antecedentes que en virtud de denuncia hecha á dicho Alcalde por un guarda rural del término contra Vicente Quirce, por haber causado daño con sus ganados en trigo de un convecino, le condenó en 80 reales de multa, resarcimiento del daño causado y las costas, para lo cual formó expediente gubernativo. El denunciado se negó á nombrar peritos, con cuyo motivo los nombró el Alcalde de oficio.

Que comunicó dicha providencia al Gobernador, rogándole que, en vista de los excesos que diariamente cometia Quirce, adoptase una medida severa contra él. El Gobernador contestó al Alcalde que en sus atribuciones estaba el castigar las contravenciones que denunciaba gubernativamente en juicio de faltas, ó formando sumaria si el caso lo exigiere; que se hiciese obedecer por los medios legales, y realizase la multa que habia impuesto.

Que notificada dicha providencia á Vicente Quirce, y requerido para el pago, no lo realizó, y se mandó en su consecuencia proceder al embargo de bienes equivalentes á cubrir las cantidades á que ascendian la multa, la indemnizacion y las costas.

Que no se le encontraron en su casa mas objetos que una cama de poco valor, ropa de su uso diario y algunos muebles insignificantes; y habiendo manifestado que muchos de estos no eran suyos y no tenia bienes, fué declarado insolvente, y se conmutó la pena pecuniaria en arresto que sufrió durante 10 dias, conforme á las prescripciones del Código penal, por la multa y daño, y no por las costas, puesto que nadie se habia presentado á reclamarlas.

Que en este estado Vicente Quirce acudió al Juzgado en queja contra el Alcalde, á quien acusó como reo de prision arbitraria, habiéndole tenido encerrado demas en un local estrecho é insalubre, sin permitir siquiera que entrase dentro del mismo su muger cuando iba á verle, ni aun una niña de un año que tuvieron que entrarla por entre los hierros de

una reja. Ratificóse en su denuncia, añadiendo que el alguacil tenia la llave de la puerta del local en que se encontraba encerrado, y que no se habia celebrado juicio de faltas para imponerle la pena:

Que examinados los testigos citados por el denunciador, todos estuvieron conformes en que habia estado arrestado en un local estrecho ocupado con leña. Uno de ellos, el alguacil de Ayuntamiento, manifestó que él tenia la llave de la prision; que habria la puerta siempre que iba la muger del preso y su hija; que es cierto no abrió para que aquel saliese á hacer sus necesidades corporales, pero fué por que nunca se lo dijo. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á D. Bonifacio Jofre por hallarse justificada la queja dada por Quirce, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos del Código penal, 496, en que se pena al dueño de ganados que entrase en heredad ajena y causare daño, conforme á la escala al efecto establecida; 504, en que se dispone que los penados con multa que fueran insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada duro, y por las otras responsabilidades pecuniarias en favor de tercero á razon de un dia de arresto por cada medio duro.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Considerando:

1.º Que no cometió el Alcalde de Fromista el delito de prision arbitraria de que se le acusa, puesto que, en uso de la facultad que le concedian el Código penal y disposiciones segunda y cuarta del Real decreto de 18 de Mayo antes citado, impuso gubernativamente la pena de arresto por sustitucion de la multa y resarcimiento del daño:

2.º Que no se excedió en la duracion de la pena, puesto que aplicó cuatro dias por los cuatro duros de multa, y seis por los 60 rs. valor de los tres cuartos de trigo en que se reguló el daño:

3.º Que no es motivo suficiente para un procedimiento criminal el haber estado Quirce en un local estrecho de la cárcel; que el hallarse encerrado era una conse-

cuencia natural de su situacion de arrestado, y que por otra parte, si el alguacil encargado de la llave de la puerta no le permitia salir a hacer sus necesidades, debió haber recurrido en queja al Alcalde, quien no puede ser responsable de esto, si responsabilidad existe, puesto que ni dió órdenes para ello, ni sabiéndolo lo consintió.

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar a S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1861.

Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta, desde Turégano a Pedraza, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Turégano y Pedraza asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3900 reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados,

menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Turégano a Pedraza y vice versa, por el precio de ... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó le impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Octubre de 1861. El Subsecretario, Cánovas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para que llegue a noticia de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá efecto el dia 14 de Noviembre próximo a las doce de su mañana, en el local del Gobierno y casas Consistoriales de Turégano y Pedraza; advirtiendo que los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presiden-

te de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. Segovia 11 de Octubre de 1861.

El Gobernador interino, José Monteserin.

QUINTAS.

Circular núm. 114.

Segun la regla 9.ª de la Real orden da 14 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial de 19 del propio mes, el sorteo general para la quintas de 1862 debe verificarse en todos los pueblos de esta provincia y en los demas del Reino, el domingo 5 de Noviembre próximo venidero con la solemnidad y formalidades que exige el cap. 8.º de la ley de reemplazo hasta el art. 70 inclusive. Con este motivo debió hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Segun la Real orden de 31 de Agosto de 1857, la extraccion de las bolas no se hará sino por dos niños que no pasen de la edad de 10 años, conforme al art. 61 de la ley, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleran cualesquiera costumbre ó acto contrario en esta parte al precepto de la misma ley.

2.º Habiéndose observado en las quintas anteriores que las actas de sorteo no vienen estendidas con toda precision y claridad, anotando en ellas los nombres de los mozos segun vayan saliendo y con letras el número que corresponda a cada uno, prevengo a los Ayuntamientos y con especialidad a los Secretarios la mayor observancia de lo prescrito respecto al particular en los artículos 62 y 63, procurando que aquellas vengan en papel de oficio y no tengan emmendadas ni raspaduras, salvando caso contrario, al final del acta y antes de firmarse por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, la palabra emmendada ó subrayada.

3.º Segun lo preceptuado en el art. 70 de la precitada ley, el Alcalde de cada pueblo remitirá a este Gobierno de provincia en el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado, colocados en la forma dicha anteriormente.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos que estén escusados de celebrar sorteo por no existir mozos de primera edad que comprender en él, deberán sin embargo remitir a este Gobierno una certificacion firmada por los mismos Concejales y Secretario, en que se haga constar aquella circunstancia.

5.º Y últimamente, los individuos que firmen las copias de las actas de que se hace mérito en las dos prevenciones anteriores, serán responsables de su exactitud, é incurrirán manco-

munadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubieren omitido; disponiéndose además que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y procediéndose contra los culpables, si resultase fraudulenta, segun establece la misma ley de reemplazos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas puntual cumplimiento por parte de las municipalidades y sus Secretarios, y puesto que practicado el sorteo quedan en suspenso las demas operaciones del reemplazo, me reservo hacer las aclaraciones conducentes al llamamiento y declaracion de soldados para su dia y caso. Segovia 22 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Monteserin.

VIGILANCIA.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de la Fonda de San Rafael, pone en conocimiento de este Gobierno que los zagales de tiros de Correos encontraron un saco de cacao de peso de 5 arrobas y 15 libras, cuya procedencia se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a fin de que llegue a noticia de su dueño y pueda pasar a recogerlo al citado puesto, previas exhibicion de las señas del saco y justificacion de habersele perdido. Segovia 18 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Monteserin.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Veganzones ha puesto en conocimiento de este Gobierno que el dia 15 del que rigió fue hallada en las viñas del mismo pueblo una yegua, cuyas señas se espresan a continuacion, sin que hasta la fecha se sepa el dueño a quien pertenece.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a fin de que llegue a noticia de su dueño y pueda pasar a recogerla, abonando los gastos que haya ocasionado. Segovia 21 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Monteserin.

Señas de la yegua.

Alzada 6 cuartas y algunos dedos, pelo ruano, edad cerrada, montina y calzona de las cuatro extremidades, al-gun lunar blanco en los costillares.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio ha remitido y existen ya en esta oficina de mi cargo, varios ejemplares de la memoria y catalogo de los productos de la agricultura Española reunidos en la exposicion de Madrid el año pasado de 1857, con el objeto de que se distribuyan entre los expositores de esta provincia.

En su virtud he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, cuyos nombres y vecindad se espresan en la relacion adjunta, a fin de que por sí ó persona competente-mente autorizada, pasen a recogerlos cuando gusten. Segovia 21 de Octubre de 1861.—El Gefe de Fomento, José Maria de Ochoa.

Expositores de la provincia de Segovia.

NOMBRES.

- Azpiroz, D. Francisco Javier.....
- Contreras, D. Luis.....
- Cuesta, D. Celestino.....
- Frutos, D. Manuel.....
- Garrido, D. Norberto.....
- Gomez, D. Teodoro.....
- Gonzalez, D. Manuel.....
- Hernan Gomez Herranz, D. Juan.....
- Hernanz, D. Manuel.....
- Lozoya, Marqués de.....
- Luengo, D. Lucas.....
- Llorente, D. Eustasio.....
- Marcos, D. Pedro.....
- Martin, D. Julian.....
- Martinez, D. Lorenzo.....
- Matesanz, D. Eusebio.....
- Monja, D. Tomás.....
- Odrizola, D. Leandro.....
- Quemada, D. Juan de Dios.....
- Rivera, Detre, D. Francisco.....
- Rojas, D. Manuel.....
- Rojo, D. Candido.....
- Rosendo y Martin, D. Mauricio.....
- Tomé de la Infanta, D. Julian.....
- Tomé San Roman, D. Gavino.....
- Tobar, D. José.....

PUEBLOS.

- Segovia.
- Idem.
- Cuellar.
- Roda.
- Roa.
- Cuellar.
- Zamarramala.
- Encinillas.
- Sotosalvos.
- Segovia.
- Valseca.
- Valverde el Majano.
- Encinillas.
- Los Huertos.
- Tenzuela.
- Valverde.
- Los Huertos.
- Segovia.
- Cuellar.
- Segovia.
- Cuellar.
- Calabazas.
- Valsain.
- Segovia.
- Idem.
- Zamarramala.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M. Seccion 1.ª—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 9 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Debiendo proveerse las plazas de Auditor, Fiscal y Escribano del Juzgado de guerra de la nueva Capitania general de la Isla de Santo Domingo, creada por Real decreto de 5 del corriente, la Reina (que Dios guarde) ha dispuesto que se publiquen las vacantes de dichas plazas para que los Auditores y Fiscales de guerra, así colocados como de reemplazo ó en situacion pasiva y los Asesores, y habiendo pertenecido, ó perteneciendo a la carrera juridico-militares, se conceptuen con opcion y actitud legal para dichos cargos y aspiren a obtenerlos, presenten sus instancias en el término de un mes, por conducto de los respectivos Capitanes ó Comandantes generales, e igualmente los Escribanos notarios de Reinos que reunan las circunstancias necesarias y que hayan prestado servicios en los Juzgados y Tribunales de Guerra. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. con el indicado objeto. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer se de a dicha Real orden la debida publicidad. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1861.—O'Donnell.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Segovia.—Es copia: El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Abades.

El dia 3 de Setiembre último se

estravió una bucha de dos años a dos y medio, propia de Ambrosio Gomez, vecino de Abades, sus señas son: alzada baja, pelo castaño oscuro, corrida de ancas. La persona en quien se halle avisará al dicho Ambrosio, quien abonará los gastos y pasará a recogerla. Abades 4 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Pablo Martín Lobo.

Alcaldia de Aldea del Rey.

Habiéndose presentado en este dia de la fecha ante mi autoridad Juan Gomez, vecino de este pueblo, dandome parte que en el mes de Julio último en los baldios de la sierra, se le agregaron a su peara ó ganaderia dos reses lanares finas, borrego y borrega, las cuales tienen las señas siguientes: pegue de M y T., rabisaco mal hecho en ambas orejas en la parte de alante. He dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que llegando a noticia de su dueño, pueda pasar a recogerlas a la casa del propio Juan Gomez. Aldea del Rey 14 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Justo Escorial.

Alcaldia de Lastnas del Pozo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba: su dotacion es la de 1000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales. La provision tendrá efecto al mes de la insercion de este anuncio en el Boletín y Gaceta de Madrid. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento. Lastnas del Pozo 18 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Frutos Bravo.

Alcaldia de Sotosalvos.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado ante esta Alcaldia el dia 6 del actual, para la venta de una mota de 5 años que fué hallada en los panes de esta villa, porque la cantidad que fué ofrecida no era arreglada al importe de su tasacion, sépase que con la debida orden superior se señala nuevo remate, que tendrá efecto ante la enunciada Alcaldia el dia 4 de Noviembre próximo de este año a las diez de su mañana, bajo el tipo de 300 rs. Sotosalvos 18 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Anastasio Garcia.—D. S. O., Diego Garcia y Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa con autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia y convenio de los dueños, se ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos de la próxima inviernada de la dehesa de Fuenteanguila, terreno de las viñas del sitio de los Colmenarejos, y el de Cerrorramos, todo en esta jurisdiccion, señalando su remate de los dos primeros y arriendo del último, para el domingo 27 del corriente a las doce de su mañana en la casa Ayuntamiento, y la duracion del arriendo es hasta 15 de Abril de 1862. Robledo de Chavela 17 de Octubre de 1861.—Felipe Bernaldo de Quiros.

Juzgado de primera instancia de Vitigudino.

D. José Primo Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado por separacion del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en un individuo de la clase de Sargento, Cabo ó Soldado del Ejército licenciado con buena nota, y que además reúna las circunstancias de saber leer y escribir y ser mayor de veinte y cinco años, se convoca por el presente a los aspirantes para que en el término de cuarenta dias, a contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas en forma. Dado en Vitigudino a 11 de Octubre de 1861.—José Primo Martinez.—Eustasio Garcia, Secretario.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 26 del corriente, se subastará en esta Administracion el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa del Parque de Valsain, propia de S. M., bajo las condiciones que se manifestarán a los licitadores. San Ildefonso 19 de Octubre de 1861.—Carlos Varela.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondoro.